



RESOLUCIÓN N° 0097-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente n° 891-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 108,81 m², ubicada en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n° P02063724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 186121 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 999-2023-ESPS, presentada el 10 de agosto de 2023 [S.I. n° 21026-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por el entonces Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Javier Edilberto Gonzáles Huamán (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la construcción de la estructura sanitaria denominada: Pozo proyectado n° 01- Área 2 (PP-01 Área 2), correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en nuevas habilitaciones Partes Altas de Huaycán II, Sectores 150, 151, 152, 153, 154 Distrito de Ate - Provincia de Lima - Departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico Legal (fojas 3 al 7); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-821834 (fojas 12 al 14); **c)** certificado literal de la partida registral n° P02063724 (fojas 15 al 22); **d)** título archivado n° 0299010031 del 22/07/1999 (fojas 23 al 33); **e)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (foja 34); y, **f)** plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 35 y 36).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante la Resolución n° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 03992-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de setiembre de 2023 (foja 37), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P02063724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zona

Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”; generándose el Título n° 2023-02622093, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 01394-2023/SBN-DGPE-SDDI del 30 de noviembre de 2023 (fojas 41 al 48), con el cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral n° P02063724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** según lo indicado en el numeral 5.3 del Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante PSFL), recae sobre un área de aporte reglamentario (vías públicas) correspondiente al Plano de Trazado y Lotización del Asentamiento Humano Nueva Alianza, que fue aprobado por la Resolución de Gerencia de Titulación n° 492-999COFOPRI/GT del 20/07/1999; **iii)** de la revisión del Visor de la Zonificación Metropolitana (IMP - Instituto Metropolitano de Planificación), recae en la zona E2 (servicios públicos complementarios para educación), situación no concordante con lo indicado en el PSFL; **iv)** no tiene edificación, ocupación, ni posesionarios, lo cual se corrobora con la imagen de Street View de Google de fecha noviembre 2013 y las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 23/04/2023; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito, asimismo no se superpone con predios rurales, comunidades campesinas, ni nativas, poblaciones indígenas u originarias, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas ni ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni derechos viales, **vi)** según el visor de GEOLLACTA-COFOPRI recae en su totalidad sobre el ámbito del Asentamiento Humano Nueva Alianza; **vii)** revisado el geovisor de SIGRID - CENEPRED, se visualiza que recae totalmente en zona de riesgo de inundación de nivel medio, situación no identificada en el PSFL; **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; sin embargo revisado el plano perimétrico-ubicación, no muestra de manera gráfica las grillas o cuadrículas conforme la Directiva n° DI004-2020-SCT-DTR; **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

9. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, y en consideración a lo descrito en el punto ii) del considerando antes citado, se ha procedido a revisar la partida registral n° P02063724 sobre la cual se solicita la presente transferencia, advirtiéndose en el asiento D00012 (modificación de plano de trazado y lotización), el cuadro general de distribución de áreas, y respecto del cual, se ha verificado que “el predio” recae sobre el área denominada: AREA DE CIRCULACIÓN y no vías públicas, conforme se señala en el PSFL presentado, asimismo dicha área no constituye un aporte reglamentario. Por otro lado, por error material, se advierte que se ha consignado en el numeral 5.3 del PSFL, Titulo Archivado n° 02010031, siendo lo correcto Titulo Archivado n° 0299010031.

10. Que, mediante el Oficio n° 00149-2024/SBN-DGPE-SDDI del 11 de enero de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 49)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones técnicas advertidas en el punto **iii)**, **vii)** y **viii)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, así como, la observación legal señalada en el considerando precedente, a efectos de que sean subsanados, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 11 de enero de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad de “SEDAPAL”, conforme consta del cargo del mismo (foja 50); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 25 de enero de 2024, habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N° 083-2024-EPS y anexos, presentados el 23 de enero de 2024 [S.I. N° 01631-2024 (fojas 53 al 60) a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, se advierte que ha presentado un nuevo Plan de saneamiento físico legal y plano perimétrico-ubicación de “el predio”, por lo cual, mediante el Informe Técnico Legal N° xxxx-2024/SBN-DGPE-SDDI del xx de enero de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la superposición total de “el predio” sobre una zona de riesgo de inundación de nivel medio asociadas a lluvias por el Fenómeno El Niño, cumple con consignar dicha circunstancia en el numeral 5.5 del PSFL presentado; **ii)** respecto a la zonificación de “el predio” aclara en el numeral 4.1.1 del PSFL que de acuerdo al Plano de Zonificación y Vías del distrito de Chaclacayo, aprobado por Ordenanza n° 1099-MML, “el predio” se encuentra dentro de la Zonificación E2 (servicios públicos complementarios educación); **iii)** respecto a la formalidad en la presentación del plano perimétrico-ubicación, cumple con presentar uno nuevo que evidencia de manera gráfica las grillas respectivas, conforme lo exige la Directiva n° DI0004-2020-SCT-DTR; y, **iv)** respecto al área materia de transferencia, aclara en el numeral 5.3 del PSFL que “el predio” recae sobre área de circulación, correspondiente al Plano de Trazado y Lotización del Asentamiento Humano Nueva Alianza, por lo cual constituye un bien de dominio público. Asimismo, ha precisado en el mismo numeral del citado documento que el plano en mención, corresponde al Título Archivado n° 0299010031 del 22/07/1999. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, por su parte, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio n° 00306-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 19 de enero de 2024 (foja 51), notificado el 22 de enero de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE (foja 52), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran

envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso para destinarlo a la estructura sanitaria denominada: Pozo proyectado n° 01- Área 2 (PP-01 Área 2), que forma parte del proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en nuevas habilitaciones Partes Altas de Huaycán II, Sectores 150, 151, 152, 153, 154 Distrito de Ate - Provincia de Lima - Departamento de Lima”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley n° 27444”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0102-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **108,81 m²**, ubicada en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n° P02063724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 186121, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la construcción de la estructura sanitaria denominada: Pozo proyectado n° 01- Área 2 (PP-01 Área 2), que forma parte del proyecto denominado “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en nuevas habilitaciones Partes Altas de Huaycán II, Sectores 150, 151, 152, 153, 154 Distrito de Ate - Provincia de Lima - Departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



MEMORIA DESCRIPTIVA N° 01 PERIMETRICO – UBICACIÓN

1. NOMBRE DEL PREDIO:

POZO PROYECTADO N° 01 AREA 2 (PP-01 - AREA 2)

2. TITULAR REGISTRAL:

ESTADO – ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL
(COFOPRI)

3. UBICACION:

EL ÁREA EN ESTUDIO SE UBICA EN EL PASAJE ALIANZA DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA ALIANZA

DEPARTAMENTO : LIMA
PROVINCIA : LIMA
DISTRITO : CHACLACAYO

4. ZONIFICACION:

Conforme consta en el Plano de Zonificación y Vías del distrito de Chaclacayo, aprobado por la Ordenanza N° 1099-MML, expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se determina que el predio materia de estudio, se encuentra en área de curculación dentro de la Zonificación de Residencial de Densidad Media – RDM.

5. DESCRIPCION DE LINDEROS Y COLINDANCIAS:

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con una parte del terreno sin Información Registral, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices F – G, con una longitud de 21.17 metros lineales.

Por la Derecha : Colinda con una parte del Pasaje Alianza y parte del Asentamiento Humano Nueva Alianza inscrita en la Partida N° P02063724, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices E – F, con una longitud de 5.64 metros lineales.

Por la Izquierda : Colinda con una parte del Pasaje Alianza y parte del Asentamiento Humano Nueva Alianza inscrita en la Partida N° P02063724, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices G – A, con una longitud de 4.04 metros lineales.

Por el Fondo : Colinda con una parte del Pasaje Alianza y parte del Asentamiento Humano Nueva Alianza Mz A1 Lote 1, inscrita en la Partida N° P02063731, mediante una línea quebrada en cuatro (04) tramos rectos, entre los vértices A – E, con una longitud total de 21.23 metros lineales.

María Jackeline Ygreja Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96884
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX

6. AREA DEL TERRENO:

El área del terreno delimitado por los linderos anterior descrito es de **108.81 m²**,

7. PERIMETRO:

El perímetro del terreno descrito es de **52.08 m**

8. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM PSAD-56		COORDENADAS UTM WGS-84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.80	96°26'40"	302261.7921	8674746.3015	302040.4725	8674377.6840
B	B-C	4.62	173°33'21"	302269.1551	8674738.4051	302047.8355	8674369.7876
C	C-D	4.50	180°0'1"	302271.9076	8674734.6926	302050.5880	8674366.0751
D	D-E	1.31	180°0'1"	302274.5877	8674731.0778	302053.2681	8674362.4603
E	E-F	5.64	90°0'02"	302275.3705	8674730.0220	302054.0509	8674361.4045
F	F-G	21.17	88°57'16"	302270.8390	8674726.6622	302049.5194	8674358.0447
G	G-A	4.04	91°2'40"	302258.5440	8674743.8933	302037.2244	8674375.2758

OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos en el DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S, obtenido como se señala en el plano adjunto.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva N° DI 004-2020-SCT-DTR, aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN Directiva que regula la emisión de Informes Técnicos en Procedimientos de Inscripción, Servicios de Publicidad y Procedimientos Administrativo – Registrales.
- Se recomienda para futuros análisis, utilizar las coordenadas de acuerdo con el Datum correspondiente.
- Habiendo determinado que el Título Archivado N° 02010031 del 22.07.1999 carece de datos técnicos para calcular el área Remante y Matriz, nos acogemos a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones de Predios.

Fecha: junio de 2023.

Maria Jackeline Ygredd Melgarejo
ING. GEOGRAFICO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX

